

- PROMULGADA TACITAMENTE -  
ART. 76 - CARTA ORGANICA  
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ORDENANZA N° 12658.-**

**VISTO:**

El Expediente N° CD-009-I-2012; y

**CONSIDERANDO:**

Que las modificaciones introducidas en la legislación a nivel nacional, por la implementación del Sistema Previsional Argentino (SIPA), torna imperativo una revisión de la normativa que rige al Instituto Municipal de Previsión Social (IMPS).-

Que el Instituto Municipal de Previsión Social (IMPS) tiene dentro de sus facultades las de promocionar servicios de asistencia médica integral, farmacéutica, bioquímica, de proveeduría, turismo, culturales, de capacitación y todo otro compatible con el desarrollo físico y espiritual del afiliado.-

Que por otra parte, el Artículo 4º), Punto 2), Inciso d), de la Ordenanza N° 11633 "Excedentes del sistema asistencial", establece que el Instituto Municipal de Previsión Social (IMPS) puede reconducir fondos a la realización de explotaciones de carácter comercial, actividades turísticas y hotelería, para lo cual (prevé el mismo punto) pueden aplicarse en estos casos sistemas administrativos, contables y métodos operativos compatibles con los que sean de uso habitual en la actividad privada. Es por ese motivo, que se procedió a incorporar dentro de la planta permanente del Instituto, no sólo personal afectado al Estatuto Municipal de la Ciudad de Neuquén, sino también personal incluido en convenciones colectivas de trabajo del sector privado, en los Convenios: 389/04 (Unión de Trabajadores Hoteleros Gastronómicos de la República Argentina y Federación Empresaria Hotelera Gastronómica de la República Argentina); 556/09 (Empleados de Farmacias); y 130/75 (Empleados de Comercio).-

Que tanto la norma de creación Ordenanza N° 24, como las disposiciones y normas aplicables vigentes Ordenanza N° 11633; como asimismo el Estatuto y Escalafón del Personal Municipal Ordenanza N° 7694, definen muy claramente su naturaleza y establecen la normativa aplicable y la relación de empleo.-

Que si bien la creación y funcionamiento del Instituto se encuentran amparados por normas de derecho público, la naturaleza del mismo como organismo descentralizado obliga a pensar en la posibilidad de mantener contratos típicos del derecho privado como son los contratos de trabajo.-

Que por ello se deben observar las situaciones que permitirían mantener relaciones de empleo privado, en cuanto se tratare de una entidad descentralizada, pero no como ente privado de propiedad estatal, cuya condición y régimen jurídico se rigen por el derecho civil o comercial; sino como un organismo público descentralizado con proyección de relaciones del derecho privado.-

Que la existencia en las constituciones provinciales de normas referidas a la negociación colectiva - y ello cabe extenderlo a las demás que corresponden a los derechos sociales, cuya regulación es propia del Congreso

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
Dr. MARCOS AGUSTÍN SPINA  
Secretario Legislativo

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

Nacional - obligan a la consideración que conduzca a la demarcación de sus respectivos ámbitos operativos.-

Que lo cierto es que ninguna situación especial mantiene la constitución provincial, respecto de la aplicación de las convenciones del derecho privado laboral, con relación al empleo público, con lo cual, en principio no existirían limitaciones en el sentido de que una norma pueda establecer la posibilidad de mantener relaciones amparadas por el derecho privado del trabajo, amparadas en la tutela de las convenciones colectivas de trabajo.-

Que, ahora bien, la Constitución de la Provincia de Neuquén establece en su Artículo 271º), la autonomía municipal, expresando que los municipios son autónomos en el ejercicio de sus atribuciones y sus resoluciones; y que, tales actos resolutivos, dentro de la esfera de sus facultades no pueden ser revocados por otra autoridad. Por su parte, el Artículo 273º), menciona como atribuciones comunes a los municipios, con arreglo a sus cartas y leyes orgánicas, las de su propia organización legal y libre funcionamiento económico, administrativo y electoral.-

Que esto quiere significar que la creación del Instituto y sus funciones están claramente dentro de las atribuciones y facultades del municipio; siendo que su funcionamiento tiene que ser con arreglo a las normas de creación y funcionamiento.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho 069/2012, emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 024/2012, el día 22 de noviembre y aprobado en general por unanimidad y en particular por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 025/2012, celebrada por el Cuerpo el 06 de diciembre del corriente año.-

En virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTICULO 1º):** MODIFICASE el Artículo 3º) de la Ordenanza N° 11633 el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTICULO 3º):** Corresponde al Instituto:

- a) Otorgar a sus afiliados las prestaciones previsionales instituidas por esta Ordenanza.
- b) *Promover la celebración de convenios con otros organismos de Previsión Social, de carácter Nacional, Provincial o Municipal.*
- c) Establecer para sus afiliados un co-seguro de salud.-
- d) Sancionar, previo sumario, a los afiliados, profesionales y personas físicas o jurídicas adheridas, cuando se cometan hechos que atenten contra los intereses económicos del Instituto.-

## *Concejo Deliberante*

### *de la Ciudad de Neuquén*

- f) Nombrar y remover a su personal con sujeción a los principios de estabilidad establecidos para los agentes de la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén.-
- g) Otorgar préstamos de dinero a sus afiliados con los excedentes de los sistemas Previsional y Asistencial.-A los efectos de atender las necesidades de los afiliados, el Consejo de Administración podrá, por resolución fundada y en acuerdo unánime, extender o ampliar las funciones del Instituto, a otras no expresamente contempladas en este artículo, pero que por su naturaleza se vinculen con el objeto de la institución.-
- h) *Nombrar y despedir con o sin causa al personal contratado bajo régimen de derecho privado, en los términos de las leyes N° 20.744 (LCT); 22.250 (Régimen de la industria de la construcción) y 26.727 (Régimen del trabajo agrario)."*

**ARTICULO 2º):** MODIFICASE el Artículo 15º) de la Ordenanza N° 11633 el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 15º):** Corresponde al Consejo de Administración:

- a) Aplicar las disposiciones de esta Ordenanza.-
- b) Dirigir y organizar la estructura orgánico funcional de la administración del Instituto y de sus servicios.-
- c) Recaudar en la forma que disponga, las cuotas, renta y demás recursos, y disponer su inversión que resultare más redituable y adecuada para el cumplimiento de los fines del Instituto.-
- d) Acordar o denegar las prestaciones previstas en esta Ordenanza.-
- e) Formular y aprobar, antes del 31 de octubre de cada año, el proyecto de presupuesto de gastos e inversiones y cálculo de recursos para el año siguiente y elevarlo al Órgano Ejecutivo Municipal para su conocimiento, opinión y posterior elevación al Concejo Deliberante para su análisis y aprobación.-
- f) Convocar a una reunión informativa semestral para todos los afiliados activos y pasivos a los fines de brindar un detalle de lo actuado durante el periodo en cuestión.-
- g) Autorizar la celebración de contratos de compra y venta de inmuebles, de suministros, de locación de servicios, de cosas y de obra, de trabajo en los términos de las Leyes N° 20.744 (Ley de Contrato de Trabajo); 22.250 (Régimen de la industria de la construcción) y 26.727 (Régimen del Trabajo Agrario); y todo aquellos contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del instituto con sujeción a las normas que sobre la materia ordena la Carta Orgánica Municipal
- h) Aceptar donaciones o legados.-
- i) Dictar el reglamento interno y demás resoluciones generales.
- j) Nombrar, remover y sancionar al personal del Instituto de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, para el personal municipal.-
- k) Nombrar, sancionar y despedir, con o sin causa al personal contratado en régimen de empleo privado, en los términos de las leyes N° 20.744; 22.250 y 26.727.
- l) Intervenir como parte legitimada en las convenciones colectivas de trabajo o acuerdos, previstos para las actividades desarrolladas por el personal contratado bajo régimen de empleo privado, en los términos de la Ley N° 14.250 y sus modificatorias Leyes N° 23.545 y N° 25.250."
- m) Intervenir como parte legitimada en juicio en los reclamos y causas que se sustancien ante el fuero en lo laboral local, respecto de las controversias que se susciten con el personal regido por las leyes 20.744; 22.250 y 26.727.
- n) Aprobar los balances, elaborar la Memoria Anual, la que conjuntamente con el Balance del Ejercicio deberá elevar, antes del 30 de abril de cada año, al Órgano

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

Ejecutivo Municipal para su conocimiento, opinión y posterior elevación, dentro de los treinta (30) días de haberlo recibido, al Concejo Deliberante, para su aprobación.-

ñ) Acordar licencias que correspondan al Administrador General.-

o) Administrar su patrimonio y disponer de sus fondos de acuerdo con los fines de esta Ordenanza, asegurando su capitalización.-

p) Subsidiar a sus afiliados directos obligatorios, que se encuentren en un comprobado estado de carencia económica, para la compra de materiales descartables, prótesis u otros elementos esenciales para la curación de las afecciones que pudiera padecer el mismo o quienes integren el grupo familiar a su cargo, sujeto a lo que establezca la reglamentación.-"

**ARTICULO 3º):** MODIFICASE el Artículo 16º) de la ordenanza N° 11633 el que quedara redactado de la siguiente manera:

**"ARTICULO 16º):** Son obligaciones del Administrador General:

a) Ejercer la representación legal del Instituto.-

b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y decidir en caso de empate.-

c) Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Consejo de Administración.

d) Autorizar con su firma y la del Contador o Tesorero, el movimiento de fondos.-

e) Ejercer la jefatura de todo el personal del IMPS, sea éste, contratado bajo régimen de derecho público o privado, en un todo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en la materia, ya bien sean de orden nacional, provincial o municipal

f) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramientos, ascensos, cesantías o exoneraciones del personal, de acuerdo al Estatuto y Escalafón vigentes para el personal municipal.-

g) Elevar al Consejo de Administración propuestas sobre la instrumentación de métodos y procedimientos de evaluación y bonificaciones y/o gratificaciones especiales, respecto del personal contratado bajo régimen de empleo privado, en los términos de las leyes 20.744, 22.250 y 26.727.

h) Representar al IMPS en lo que corresponda a la actuación del mismo como parte interviniente en las convenciones colectivas o acuerdos, en los términos de la ley 14.250.

i) Suscribir los convenios que se celebren con otros organismos de Previsión Social, sean ellos de carácter Nacional, Provincial o Municipal."

**ARTICULO 4º):** MODIFICASE el Artículo 18º) de la Ordenanza N° 11633 el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTICULO 18º):** El patrimonio del Instituto se integrará con los siguientes bienes y recursos:

a) Con el capital acumulado desde su creación.-

b) Aportes de los afiliados, activos y pasivos.-

c) *Contribuciones a cargo de la Administración Municipal de la Ciudad de Neuquén.*

d) Rentas que se obtengan de sus inversiones y bienes.-

e) Con recursos de leyes u ordenanzas especiales.-

f) Donaciones, legados y otras liberalidades.-

g) Intereses, multas o recargos.-

h) Con el superávit de cada ejercicio financiero.-

## *Concejo Deliberante*

### *de la Ciudad de Neuquén*

- i) Con los aportes reintegrables e intereses devengados por los mismos.-
- j) Con los aportes que perciba de otras instituciones, de conformidad con el régimen de reciprocidad jubilatoria.-
- k) Con las sumas provenientes de cargos y reconocimientos de servicios por los cuales no se hubieran efectuado aportes.-"

**ARTICULO 5º):** MODIFICASE el Artículo 19º) de la Ordenanza N° 11633 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTICULO 19º):** Los aportes previsionales a cargo de los empleados serán del Once por Ciento (11%) y las contribuciones a cargo de la Administración Municipal serán del Doce por Ciento (12%) del total de las remuneraciones de sus agentes. Este porcentaje será incrementado de acuerdo a las necesidades del sistema hasta el máximo establecido como aporte patronal por la legislación Nacional. El I.M.P.S. elevará la propuesta al Órgano Ejecutivo Municipal para su conocimiento, opinión y posterior elevación al Concejo Deliberante para su análisis y aprobación. El aporte adicional asistencial, estará a cargo de los empleados y será del cuatro por ciento (4%) del total de las remuneraciones de sus agentes. El Consejo de Administración del I.M.P.S. queda facultado para modificar este porcentaje de aportes, cuando existan razones debidamente fundadas para ello y con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad sus integrantes."

**ARTICULO 6º):** MODIFICASE el Artículo 20º) de la Ordenanza N° 11633 el que quedara redactado de la siguiente manera:

"**ARTICULO 20º):** A los efectos de la determinación de las prestaciones previstas por esta Ordenanza, se considerará remuneración a todos los ingresos en dinero efectivo, cualquiera sea la denominación que tuvieran asignados, percibidos por el afiliado como retribución o como compensación por los servicios prestados personalmente en relación de dependencia para la Administración Municipal y que hayan estado sujetos a retenciones para aportes jubilatorios."

**ARTICULO 7º):** MODIFICASE el Artículo 23º) de la Ordenanza N° 11633 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTICULO 23º):** El Órgano Ejecutivo Municipal, el Concejo Deliberante, la Defensoría del Pueblo y el Instituto Municipal de Previsión Social deberán, a través de las respectivas Secretarías cumplimentar las obligaciones del empleador establecidas en la presente Ordenanza."

**ARTICULO 8º):** MODIFICASE el Artículo 24º) de la Ordenanza N° 11633 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTICULO 24º):** La falta de ingreso en el tiempo fijado de los aportes y contribuciones, hará incurrir en mora al organismo aportante, dando derecho al I.M.P.S. a aplicar un interés igual al fijado para intereses resarcitorios, en el Código Tributario de la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén, por mora en el pago de Tasas y Contribuciones Municipales.-"

**ARTICULO 9º):** MODIFICASE el Artículo 38º) de la Ordenanza N° 11633 el que quedará redactado de la siguiente manera:

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**"ARTÍCULO 38°):** Tendrán derecho a retiro por invalidez, los afiliados que:

a) Se incapaciten física o intelectualmente en forma total por cualquier causa. Se presume que la incapacidad es total cuando la invalidez produzca en su capacidad laboral una disminución del sesenta y seis por ciento (66%) o más.

b) Siempre que la incapacidad se hubiera producido durante la relación de trabajo, salvo el supuesto previsto en el inciso a) del Artículo 47°) de la presente Ordenanza.-

c) No hayan alcanzado la edad establecida para acceder a la jubilación ordinaria ni se encuentren percibiendo la jubilación en forma anticipada, salvo el supuesto previsto en el inciso a) del Artículo 47°). La determinación de la disminución de la capacidad laboral del afiliado será establecida por el o los especialistas que considere pertinente el I.M.P.S., cuyo dictamen deberá ser técnicamente fundado, conforme a los procedimientos establecidos por esta Ordenanza. No da derecho a la prestación la invalidez total temporaria que sólo produzca una incapacidad verificada o probable que no exceda del tiempo en que el afiliado en relación de dependencia fuere acreedor a la percepción de remuneración u otra prestación sustitutiva. La posibilidad de sustituir la actividad habitual del afiliado por otra compatible con sus aptitudes físicas será razonablemente apreciada por el Instituto teniendo en cuenta su edad, su especialización en la actividad ejercida, la jerarquía que hubiere alcanzado y las conclusiones del dictamen médico respecto del grado y naturaleza de la invalidez. Desaparecida la incapacidad, causal de la prestación, el afiliado deberá ser reintegrado al último cargo presupuestario que ocupaba, quedando extinguido el beneficio a partir de la fecha de su reincorporación. La Municipalidad está obligada a reintegrar a su cargo presupuestario a los afiliados comprendidos en este artículo y ellos obligados a reincorporarse dentro de los treinta días corridos subsiguientes al de la fecha de notificación bajo pena de perder el derecho. La reglamentación establecerá los valores que se utilizarán para la determinación de las incapacidades y sus porcentajes."

**ARTICULO 10°):** INCORPORASE el Artículo 42° Bis) a la Ordenanza N° 11633 el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 42 BIS):** Todo beneficiario de Retiro por Invalidez podrá solicitar la conversión a Jubilación Ordinaria si cumple con los requisitos de edad y años de aportes bajo relación de dependencia solicitados en esta Ordenanza para este último beneficio. La determinación del haber inicial de esta jubilación ordinaria tomará como base el último haber percibido como retirado, multiplicado por 80 y dividido por 70."

**ARTICULO 11°):** MODIFICASE el Artículo 43°) de la Ordenanza N° 11633 el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 43°):** En caso de muerte del jubilado, del beneficiario de retiro por invalidez, o del afiliado en actividad, que tenga la mayor cantidad de años de servicios con aportes a este Instituto, gozarán de pensión los siguientes parientes del causante:

a) El cónyuge supérstite o quien conviviera con el causante a la fecha del fallecimiento de éste.

b) el cónyuge supérstite separado de hecho o separado personalmente por sentencia que conservaren el derecho alimentario del causante, sea por disposición legal, acuerdo convencional o sentencia en el juicio de separación personal.-

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

- c) la conviviente o el conviviente;
- d) los hijos solteros, las hijas solteras y las hijas viudas, éstas últimas siempre que no gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente y todos ellos hasta los dieciocho (18) años de edad
- e) los padres siempre y cuando estén a cargo del causante y éste sea soltero o viudo y no tenga descendencia ni conviviente.

La limitación a la edad establecida en el inciso d) no rige si los derechohabientes se encontraran incapacitados para el trabajo a la fecha de fallecimiento del causante o incapacitados a la fecha en que cumplieran dieciocho (18) años de edad.-

Se entiende que el derechohabiente estuvo a cargo del causante cuando concurre en aquel un estado de necesidad revelado por la escasez o carencia de recursos personales y la falta de contribución importa un desequilibrio esencial en su economía particular. El Instituto podrá establecer pautas objetivas para determinar si el derechohabiente estuvo a cargo del causante.

En el supuesto del inciso c) se requerirá que el o la causante se hallase separado de hecho o legalmente, o haya sido soltero, viudo o divorciado y hubiere convivido públicamente en aparente matrimonio durante por lo menos cinco (5) años inmediatamente anteriores al fallecimiento. El plazo de convivencia se reducirá a dos (2) años cuando exista descendencia reconocida por ambos convivientes.

El o la conviviente excluirá al cónyuge supérstite, excepto que éste recibiera pagos alimentarios del causante ya sea por acuerdo o sentencia judicial, en este caso, la prestación se otorgará por partes iguales entre los concurrentes."

**ARTICULO 12º):** MODIFICASE el Artículo 52º) de la Ordenanza N° 11633 el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 52º):** El haber mensual inicial de la jubilación ordinaria a otorgarse será equivalente a un ochenta por ciento (80%) móvil del promedio mensual de las remuneraciones de acuerdo a las siguientes pautas:

1) Si todos los servicios computables fueran en relación de dependencia, se sumarán todas las remuneraciones sujetas a aportes percibidas durante los ciento veinte (120) meses anteriores al mes de cese -debidamente actualizadas de acuerdo al Coeficiente Básico de Categoría (CBC) – y se dividirán por la suma de la cantidad de períodos mensuales percibidos más un medio por cada medio aguinaldo percibido en el período computado.-

Se consideran remuneraciones percibidas la totalidad de las sumas no simultáneas, devengadas sujetas a retenciones para aportes jubilatorios en cualquiera de los regímenes comprendidos en el sistema nacional de reciprocidad jubilatoria.

El CBC aludido es un cociente donde: para el divisor se tomara el valor histórico de la Categoría más alta entre "De revista", "referencial", o "subrogante", por lo que haya percibido haberes el afiliado en el periodo a calcular. El caso de que dicha categoría sea FS1, se tomará el valor de la categoría 25 mientras que para el dividendo se tomara el valor actual de esa misma categoría o de una asimilable a la misma.

*Concejo Deliberante*  
*de la Ciudad de Neuquén*

2) Si se computaren sucesivamente o simultáneamente servicios en relación de dependencia y autónomos, el haber se establecerá sumando el que resulta de la aplicación de esta ordenanza para los servicios en relación de dependencia y el correspondiente a los servicios autónomos de acuerdo con su régimen propio, ambos en proporción al tiempo computado para cada clase de servicios, con relación al tiempo mínimo requerido para obtener la jubilación ordinaria."

**ARTICULO 13°):** MODIFICASE el Artículo 53°) de la Ordenanza N° 11633 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 53°):** Si se computaren servicios simultáneos, el haber inicial se determinara adicionando al promedio mensual de la remuneración obtenida según el artículo precedente el 3,33% (tres con treinta y tres por ciento), de ese mismo promedio por cada año entero de simultaneidad hasta un máximo de treinta (30), a este total se aplicarán los porcentajes y reducciones que correspondan al beneficio obtenido. La simultaneidad, para ser tenida en cuenta, debe haberse producido dentro de los 120 (ciento veinte) meses anteriores al cese, en cuyo caso se considerará la totalidad de los servicios simultáneos."

**ARTICULO 14°):** MODIFICASE el Artículo 57°) de la Ordenanza N° 11633 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 57°):** La movilidad de los haberes de las prestaciones se determinará de conformidad a las variaciones generales de las remuneraciones sujetas a retenciones del personal en actividad de la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén. Dentro de los treinta días de producida una variación general de las remuneraciones, el I.M.P.S. dispondrá el ajuste de los haberes de las prestaciones en un porcentaje igual a la variación producida en el Básico de la Categoría mas alta entre "De revista", "Referencial", o "Subrogante" con que finalizó el causante su carrera laboral, excepto que la misma sea "FS1" en cuyo caso se ajustará por la variación de la categoría 25. Si la variación general de las remuneraciones se produjera por aumentos que no afecten a los Básicos de Categoría, el ajuste se realizará considerando el porcentaje de aumento de la masa salarial total de los agentes de la Administración Municipal a raíz de esa variación. El ajuste también corresponde cuando las variaciones generales de las remuneraciones se otorguen en forma escalonada."

**ARTICULO 15°):** MODIFICASE el Artículo 58°) de la Ordenanza N° 11633 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 58°):** El haber máximo de las jubilaciones otorgadas o a otorgar será equivalente a 10 (diez) veces el haber mínimo que corresponda al tipo de beneficio según lo normado en el artículo 59 de la presente Ordenanza. Este máximo también regirá para la sumatoria de los beneficios otorgados a un mismo beneficiario."

**ARTÍCULO 16°):** MODIFICASE el Artículo 59°) de la Ordenanza N° 11633 el que quedara redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 59°):** El haber mínimo de las prestaciones otorgadas o a otorgar será equivalente a un porcentaje del valor del básico de la categoría más baja del Escalafón Municipal, según el tipo de beneficio: 80% (ochenta por ciento) en caso

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

de jubilaciones, 70% (setenta por ciento) en caso de retiros, y 64% (sesenta y cuatro por ciento) en caso de pensiones.

**ARTICULO 17º):** MODIFICASE el Artículo 69º) de la Ordenanza N° 11633 el siguiente párrafo in fine el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 69º):** El empleador está sujeto, sin perjuicio de las establecidas por otras disposiciones, a las siguientes obligaciones:

a) Practicar los correspondientes descuentos al personal de su dependencia y liquidar las contribuciones que la Administración Municipal tiene a cargo como empleadora.-

b) Depositar mensualmente a nombre del Instituto, dentro de los quince (15) días corridos de efectuado el pago, los aportes, las contribuciones y los demás descuentos que deben practicarse a los afiliados, en la Casa Matriz del Banco de la Provincia del Neuquén o donde el Instituto lo indique. Remitir al Instituto dentro de los diez (10) días de efectuado el pago a que se refiere el inciso anterior, los listados de sueldos y jornales respectivos, con los comprobantes del depósito efectuado.- Los listados de sueldos referidos deberán ser remitidos con inclusión de soporte digital y contener, como mínimo, la siguiente información de cada afiliado aportante: legajo, apellido y nombre, categoría de revista, categoría subrogante o referencial (en caso de corresponder), monto del aporte previsional y periodo del aporte (año y mes)."

c) Comunicar al Instituto, dentro de los quince (15) días de producidos, los decretos y resoluciones de altas y bajas del personal, licencias y suspensiones sin goce de haberes.-

d) Requerir de los trabajadores, al comienzo de una relación laboral, la presentación de una declaración jurada escrita de si es o no beneficiario de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, con indicación, en caso afirmativo, del organismo otorgante y datos de individualización de la prestación.-

e) Comunicar al I.M.P.S. y denunciar ante los Organismos que corresponda, aquellos casos en que se dé de alta a personal con problemas físicos o de salud que puedan afectar el normal desempeño de la tarea para la cual se ingresa.-

f) Comunicar al I.M.P.S. aquellos casos en que se dé de alta a personal con más de cuarenta (40) años de edad, los que deberán acreditar fehacientemente años de servicios anteriores, computables a los efectos jubilatorios, con certificaciones de la caja a la que haya realizado los aportes.-

g) Suministrar todo informe y exhibir los comprobantes justificativos que el I.M.P.S. le requiera en ejercicio de sus atribuciones y permitir las comprobaciones y compulsas que este solicite en los lugares de trabajo, libros, anotaciones, papeles y documentos.-

h) Afiliar o denunciar dentro del plazo de treinta (30) días, a contar del comienzo de la relación laboral, a los trabajadores comprendidos en el presente régimen, aunque fueren menores de dieciocho (18) años, y comunicar de inmediato a éstos por escrito dicha circunstancia.-

i) Otorgar a los afiliados y beneficiarios y sus causahabientes cuando éstos lo soliciten y en todo caso a la extinción de la relación laboral, la certificación de los servicios prestados, remuneraciones percibidas y aportes retenidos y toda otra documentación necesaria para el reconocimiento de servicios u otorgamiento de cualquier prestación o reajuste.-"

**- PROMULGADA TACITAMENTE -**  
**ART. 76 - CARTA ORGANICA**  
**MUNICIPAL**

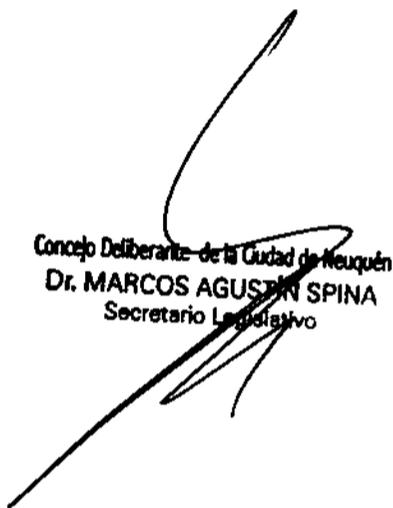
*Concejo Deliberante*  
*de la Ciudad de Neuquén*

**ARTICULO 18º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS SEIS (06) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE (Expediente N° CD-009-I-2012).-**

**ES COPIA**  
**am**

**FDO: CONTARDI**  
**SPINA**

  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
Dr. MARCOS AGUSTÍN SPINA  
Secretario Legislativo



Ordenanza Municipal N° 12658 / 12012  
Promulgada Tácitamente Art. 76º  
CARTA ORGANICA MUNICIPAL  
Expte N° CD-009-I-12

Publicación Boletín Oficial Municipal  
Edición N° 1908  
Fecha 18 / 01 / 2013